de las profesiones que tengan dicha representación, cuyos Vicepresidentes, en ausencia ó por delegación del Presidente, y los Secretarios ó Vicesecretarios siempre, actuarán respectivamente cuando se discutan temas desarrollados por los profesores expresados.

ART. 24. Corresponde al Presidente convocar, presidir y dirigir las sesiones; firmar las actas y los documentos que se expidan; advertir y retirar el uso de la palabra á los señores socios que se separen del asunto que se debata ó incurran en alguna incorrección, y cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Los Vicepresidentes substituirán por orden correlativo al Presidente, por delegación de éste y en ausencias y enferme-

dades.

ART. 25. Los Secretarios anunciarán las sesiones con la debida anticipación, en el tablón de anuncios del Colegio y en los principales diarios de la localidad, expresando siempre que sea posible los asuntos que en las mismas deban tratarse; redactarán las actas de las sesiones, y una vez aprobadas las extenderán y firmarán debidamente numeradas en el correspondiente libro; redactarán y autorizarán con su firma los oficios que se expidan; llevarán un libro-registro de comunicaciones, con la correspondiente numeración, objeto de las mismas y fecha en que se hayan expedido, y cumplirán los demás cometidos que les señala el Reglamento presente.

Los Secretarios 1.º, 2º, 3.º y 4.º turnarán respectivamente en los trimestres de cada año, excepto cuando se desarrollen temas de Farmacia, Ciencias ó Veterinaria y se hallen presentes los Secretarios y Vicesecretarios de dichas profesiones; viniendo obligado el que actúa al finir un trimestre á continuar hasta que haya terminado la discusión del último tema en que haya inter-

venido.

El Secretario 1.º, ó en su defecto el Vicesecretario, deberá redactar una Memoria de las tareas en que la Sección se ha ocupado en los doce últimos meses, trabajo que se leerá en la sesión solemne y pública conmemorativa del correspondiente aniversario, que anualmente celebrará el Colegio en la segunda quincena de Septiembre.

Los Vicesecretarios substituirán á los Secretarios.

ART. 26. Los cargos de la Junta de gobierno de la Sección Científica, se elegirán y renovarán directamente por los señorcs socios del Colegio en Junta general, excepto los de Vicepresidentes, Secretarios y Vicesecretarios, correspondientes á Farmacia, Ciencias y Veterinaria, que serán nombrados respectivamente por los farmacéuticos, profesores en Ciencias ó Veterinaria, que pertenezcan á esta Sección, convocados por la Junta de gobierno del Colegio.

Cuanto á la forma y época de la elección y renovación, será

la misma que rige para las demás secciones.